

RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2023-0010

LA DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por os principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 229 *Ibídem* establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna manda: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo - COA, en cuanto al principio de eficacia prescribe: “(...) *Las actuaciones administrativas se*

realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de desconcentración, establece: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)*”;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)*”;
- Que,** el artículo 68 *Ibidem* determina: “(...) *La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;
- Que** el artículo 70 del referido Código, dispone: “(...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional. (...)*”;
- Que,** el artículo 73 del COA respecto a la extinción de las delegaciones determina: “(...) *La delegación se extingue por:*

1. *Revocación.*

2. *El cumplimiento del plazo o de la condición (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dice: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la Ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: “(...) *En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)*”;

Que, la letra e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, indica: “(...) *Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-;

Que, el número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, respecto a la delegación señala: “(...) *9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. (...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta*

Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. (...) La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...)”;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP establece “(...) Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...)”;

Que, el artículo 9 número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “(...) 4. Emitir la

normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, de 5 de junio de 2023, el señor Presidente de la República designó a la magister Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008, de 8 de septiembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 400, de 20 de septiembre de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Resolución de Delegación a los Órganos Administrativos que Conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 3 del artículo 9 de su Reglamento General; y, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN NO. RI-SERCOP-2023-0008, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RESPECTO A LA DELEGACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP

Art.1.- Reformas a la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008.- Efectúense las siguientes reformas a la Resolución de Delegación a los Órganos Administrativos que conforman el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP:

1. Reemplácese el artículo 5 por el siguiente texto:

“Art. 5.- Monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procesos.- Se delega, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Suscribir documentos y realizar las acciones necesarias derivadas del control de procedimientos de contratación pública dirigido a actores de la contratación pública en atención a las atribuciones previstas en la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Reglamento General, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Cargo | Territorio | Delegación | Montos |
|--|--|---|--|
| <i>Subdirector/a General</i> | <i>A nivel nacional</i> | <i>Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos</i> | <i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente de 0,00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.</i> |
| <i>Coordinador/a Técnico/a de Control</i> | <i>A nivel nacional</i> | <i>Autorizar la suspensión y levantamiento de procedimientos</i> | <i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 hasta el valor de multiplicar el coeficiente de 0,00007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.</i> |
| <i>Director/a de Supervisión de Procedimientos</i> | <i>A nivel nacional</i> | <i>Monitoreo, supervisión de procedimientos, admisiones e inadmisiones de reclamos.</i> | <i>Sin límite de monto de los presupuestos referenciales.</i> |
| | <i>Provincias de Pichincha, Imbabura, Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos,</i> | <i>Suspensión y levantamiento de procedimientos</i> | <i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del</i> |

| | | | |
|---------------------------|---|--|--|
| | <i>Orellana y Napo</i> | | <i>Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.</i> |
| <i>Director/a Zonal 3</i> | <i>Provincias de Chimborazo, Cotopaxi, Pastaza y Tungurahua</i> | <i>Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.</i> | <i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.</i> |
| <i>Director/a Zonal 4</i> | <i>Provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas</i> | <i>Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.</i> | <i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico</i> |
| <i>Director/a Zonal 8</i> | <i>Provincias de Bolívar, Guayas, Los Ríos, El Oro, Santa Elena y Galápagos</i> | <i>Monitoreo, supervisión suspensión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.</i> | <i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico</i> |

| | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|
| <p><i>Director/a Zonal 6</i></p> | <p><i>Provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago, Loja y Zamora Chinchipe.</i></p> | <p><i>Monitoreo, supervisión y levantamiento de procedimientos; admisiones e inadmisiones de reclamos.</i></p> | <p><i>Procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea menor a multiplicar el coeficiente de 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico</i></p> |
|--------------------------------------|---|--|--|

2. La Coordinación Técnica de Control y las Direcciones Zonales podrán notificar los hallazgos derivados del control de procedimientos ante los organismos de control competentes, de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo, en atención a las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a excepción de lo establecido en la misma Ley con respecto de la nulidad de contratos o cuando se trate de pedidos de control de legalidad a la Procuraduría General del Estado, ya que en esos casos la Coordinación General de Asesoría Jurídica revisará y tramitará el requerimiento;

3. Las Direcciones Zonales podrán tramitar y calificar los reclamos administrativos presentados ante el SERCOP por quienes tengan interés directo, de acuerdo con los montos establecidos en el presente artículo; a excepción de los reclamos por retención indebida de pago, que se considerarán sin límite de monto, conforme al territorio correspondiente.

Exclusivamente en los casos en que los reclamos administrativos no sean calificados al tenor de lo que disponga la normativa vigente, dispondrá el archivo del mismo y notificará al reclamante;

4. Los órganos delegados en este artículo podrán verificar la información mediante la herramienta informática "SICONTROL", a fin de supervisar y monitorear los procedimientos precontractuales, de acuerdo con la tabla del numeral 1 del presente artículo;

5. Los órganos delegados en este artículo podrán gestionar y determinar sobre qué procedimientos de contratación pública se deberá realizar una suspensión o levantamiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública

del Ecuador -SOCE, siempre que se deriven de acciones de control, que se realizarán desde el aplicativo para gestión de suspensiones;

- 6. La Coordinación Técnica de Control podrá reasignar a las direcciones zonales cualquier procedimiento de contratación pública para su monitoreo o supervisión establecido en el numeral uno del presente artículo y en el ámbito de sus competencias y, conforme al territorio sin importar el monto del presupuesto referencial del procedimiento;*
- 7. Los órganos delegados en este artículo podrán recibir, procesar, analizar y realizar los correspondientes informes técnicos, en conjunto con la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, con respecto de los requerimientos de las entidades contratantes sobre las correcciones de errores aritméticos;*
- 8. Los órganos delegados en este artículo, contestarán los requerimientos de entidades contratantes relacionados a las acciones de supervisión, conforme al territorio correspondiente y, dentro de los montos establecidos en el numeral 1 del presente artículo;*
- 9. En el caso de procedimientos de contratación de emergencia, el monitoreo y supervisión de los mismos, se realizarán en razón del territorio correspondiente, establecido en el numeral 1 del presente artículo, independientemente del monto de dichos procesos; y,*
- 10. Para efectos del monitoreo y supervisión de procedimientos de contratación realizados por Unidades de Negocio de Empresas Públicas, las Direcciones Zonales y la Dirección de Supervisión, deberán observar el domicilio de la Unidad de Negocio, para determinar la competencia del ejercicio de control, dentro de los montos y territorio previstos en el numeral 1 del presente artículo.*

2. Reemplácese el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Al/a la Director/a de Control de Producción Nacional.- Se delega al/a la Director/a de Control de Producción Nacional, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), de conformidad con lo previsto en la*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

2. *Suscribir todo documento relacionado con la autorización de contratación de consultoría extranjera, sin excluir la participación de consultores nacionales;*
3. *Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de su calidad de productor nacional; y,*
4. *Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en una declaración errónea de desagregación tecnológica en procesos de licitaciones de obra, al tenor de lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

3. Reemplácese el artículo 13 por el siguiente texto:

“Artículo 13.- Al/a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.- Se delega al/a la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el ejercicio de la siguiente atribución:

1. *Suscribir documentos de respuesta a solicitudes de consultas jurídicas, remitidas por parte de entidades contratantes y organismos de control, respecto de la inteligencia o aplicación de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de contratación pública, en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública de conformidad con la normativa vigente;*
2. *Suscribir los oficios de traslado a entidades contratantes de los pedidos de proveedores relacionados a procedimientos de contratación pública;*
3. *Suscribir los oficios de acuso recibo a entidades contratantes, proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública y órganos de control dentro del marco de las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública;*

4. *Sustanciar los reclamos administrativos que sean interpuestos ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando éste actúe como entidad contratante; para la resolución de la o el Subdirector General;*
5. *Disponer el archivo de solicitudes de consultas jurídicas remitidas por parte de las entidades contratantes, en caso que la solicitud o pedido de asesoramiento no haya sido debidamente aclarado, reformulado o completado de conformidad con los requisitos que establece la normativa legal vigente;*
6. *Declarar el archivo de los recursos administrativos que sean propuestos en contra de los actos administrativos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando éstos no se hayan completado dentro del término legal concedido para el efecto; y,*
7. *Resolver la inadmisión de los recursos administrativos propuestos en contra de actuaciones administrativas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando estos no cumplan con los requisitos exigidos para su interposición”*

4. Reemplácese el artículo 22, por el siguiente texto:

“Art. 22.- Al/a la Director/a Zonal.- Se delega al/a la Director/a Zonal en el ámbito territorial establecido en la presente Resolución, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. *Suscribir los oficios relacionados a contestaciones a solicitudes de ampliación de plazo o modificación de cronogramas de los procedimientos de contratación realizados a través del Portal con base en los informes técnicos previos de la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones;*
2. *Suscribir certificados solicitados por las entidades públicas, referentes a verificación de contratos pendientes con el Estado, cuando dicha certificación no se pueda obtener por medios electrónicos y no se encuentre publicada en el Portal Institucional del SERCOP;*
3. *Brindar capacitación a entidades contratantes y a proveedores, bajo la supervisión de la Dirección de Capacitación y Certificación del SERCOP;*

- 4. Suscribir contratos y/o renovaciones de contrato de arriendo de bienes inmuebles dentro de su ámbito territorial de competencias;*
- 5. Autorizar la creación de fondos de caja chica de su unidad administrativa;*
- 6. Autorizar y generar los salvoconductos que en cada Dirección Zonal se requieran, de los cuales se deberá informar de manera bimestral a la Dirección Administrativa del SERCOP;*
- 7. Coordinar el archivo de la documentación que custodia la Dirección Zonal con la Dirección de Gestión Documental y Archivo, conforme lo señala la normativa vigente;*
- 8. Coordinar con el/la Director/a de Gestión Documental y Archivo, la designación del servidor público que, dentro del ámbito de su jurisdicción, cumplirá las funciones de fedatario conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;*
- 9. Notificar con las actuaciones de los reclamos presentados ante la jurisdicción de la respectiva Dirección Zonal, a quienes tengan interés directo, así como la suscripción de las resoluciones correspondientes;*
- 10. Ejecutar el proceso de incorporación de nuevos proveedores en productos del catálogo dinámico inclusivo dentro de la jurisdicción de su competencia;*
- 11. Designar a las Comisiones Técnicas permanentes para la revisión y evaluación de ofertas y/o manifestaciones de interés entregadas al SERCOP, que correspondan a la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo para celebración de los Convenios Marco o instrumentos respectivos con el SERCOP, dentro de la jurisdicción de su competencia;*
- 12. Solicitar la incorporación de los proveedores que han suscrito Convenios Marco o Adendas en el Catálogo Dinámico Inclusivo al Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores;*
- 13. Emitir informe técnico debidamente sustentado para la aplicación de suspensión, exclusión y terminación unilateral correspondientes a proveedores catalogados, dentro del ámbito territorial de su competencia;*

- 14. Suscribir instrumentos y/o documentos que se deriven de los procedimientos que sustancie el SERCOP en los procedimientos de Catálogo Dinámico Inclusivo de conformidad a su ámbito territorial de competencias;*
- 15. Suscribir la resolución de adjudicación para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, de conformidad a su ámbito territorial de competencias;*
- 16. Suscribir los Convenio Marco y/o adendas que se deriven de los procedimientos que sustancia el SERCOP para la incorporación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo que sean adjudicados dentro de su ámbito territorial de competencias;*
- 17. Designar y/o ratificar a los Administradores de Convenios Marco o Acuerdo de compromiso en el Catálogo Dinámico Inclusivo, dentro de su ámbito territorial de competencias;*
- 18. Conocer y resolver informes de recomendación emitidos por los Administradores de los Convenios Marco o Acuerdos de Compromiso, respecto de las solicitudes de modificación de capacidad productiva de provisión de bienes o de prestación de servicios registrada en el Catálogo Dinámico Inclusivo; que efectúen los proveedores catalogados, en el Catálogo Dinámico Inclusivo; dentro del ámbito territorial de sus competencias;*
- 19. Notificar a los proveedores el informe y la aprobación o negación del aumento, disminución y reestructuración de capacidad productiva; dentro del ámbito territorial de sus competencias;*
- 20. Suscribir el oficio de notificación de inicio y la resolución administrativa de terminación unilateral por incumplimiento de los Convenios Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo, de conformidad a lo previsto en la LOSNCP, dentro de su jurisdicción territorial;*
- 21. Suscribir los informes y la resolución administrativa de terminación por mutuo de los Convenios Marco del Catálogo Dinámico Inclusivo dentro del ámbito territorial establecido en la presente resolución;*

22. *Gestionar el cambio del estado de proveedores de pasivo a activo, bajo pedido del propio proveedor o de la unidad administrativa responsable del SERCOP, dentro del territorio pertinente;*
23. *Verificar los requisitos previo al registro de los contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, aprobar la incidencia y notificar a la entidad contratante, incluso para el incumplimiento de aseguradoras; en la cobertura territorial pertinente;*
24. *Verificar los requisitos y registrar la rehabilitación de contratistas incumplidos o adjudicatario fallidos, aprobar la incidencia y notificar a la entidad contratante, incluso para la rehabilitación del incumplimiento de aseguradoras, en la cobertura territorial pertinente;*
25. *Verificar y/o actualizar el registro del proveedor en el estado de activo y pasivo en las insolvencias y rehabilitación de insolvencias, emitidas por la Función Judicial; y,*
26. *Suscribir los oficios de respuesta a los requerimientos de atención de usuarios, que brinda el SERCOP a la ciudadanía.”*

5. Incorpórese luego de la disposición general segunda el siguiente texto:

*“**TERCERA.-** Los controles de monitoreo, supervisión, suspensión y levantamiento de procesos de contratación, cuyas actuaciones hayan iniciado previo a la vigencia de la presente Resolución, se concluirán en las unidades competentes, de conformidad con la normativa vigente a la fecha de dichas actuaciones.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 días del mes de octubre de 2023.

Comuníquese y publíquese. -

Vanessa Alicia Centeno Vasco
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 10 de octubre de 2023.

Lcda. Nelly Estefanía Rojas Lara
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

| Nombre/Cargo | Rol | Fecha | Firma de Aceptación |
|--|-----------|------------|---------------------|
| Michael Calderón Silva / Especialista de Normativa | Elaborado | 10/10/2023 | |
| Alex Vaca Eras / Director de Normativa | Revisado | 10/10/2023 | |
| Verónica Jama Falconí / Coordinadora General de Asesoría Jurídica | Revisado | 10/10/2023 | |
| Jorge Félix Romero / Subdirector General | Aprobado | 10/10/2023 | |